

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2629-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 6o. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Presentada por el Dip. Emilio Enrique Salazar Farías y suscrita por diputados integrantes del PVEM
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de febrero de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública

II.- SINOPSIS

Reducir los gastos operativos no estratégicos del Ejecutivo Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, en caso de que el país enfrente el establecimiento de impuestos por parte de gobiernos extranjeros a las remesas que envíen connacionales y destinar los recursos producto de las reducciones a un fideicomiso público que tendrá por objeto la compensación económica a las familias afectadas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 6.- ...</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. Asimismo, la Función Pública, en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades.</p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría para efectos de la programación y presupuestación en los términos previstos en esta Ley. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a los órganos competentes, en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas.</p> <p>El Ejecutivo Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán reducir sus gastos operativos no estratégicos en caso de que el país enfrente el</p>

	<p>establecimiento de impuestos por parte de gobiernos extranjeros a las remesas que envíen connacionales. Los recursos producto de esas reducciones deberán destinarse a un fideicomiso público que tendrá por objeto la compensación económica a las familias afectadas.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El contenido del presente decreto aplicará solo en caso de que el gobierno de los Estados Unidos de América establezca un impuesto al envío de remesas hacia México y estará vigente por todo el tiempo que dicho impuesto se aplique.</p> <p>Artículo Segundo. Los Poderes y organismos autónomos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 6 de esta ley deberán, una vez que entre en vigor el presente decreto, reducir sus gastos en un 85 por ciento en los siguientes rubros: uso de vehículos oficiales, vales de gasolina, giras internacionales y telefonía celular.</p> <p>Artículo Tercero. Los Poderes y organismos autónomos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 6 de esta ley deberán, una vez que entre en vigor el presente decreto, reducir sus gastos en un 50 por ciento en los siguientes rubros: viáticos, pasajes, hospedaje, papelería y consumibles de oficina e imprenta.</p> <p>Artículo Cuarto. Los Poderes y organismos autónomos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 6 de esta ley deberán, una vez que entre en vigor el presente decreto, deberán eliminar el otorgamiento de bonos y la contratación de seguros de gastos médicos mayores.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Artículo Quinto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá crear el Fideicomiso Público al refiere el párrafo tercero del artículo 6 de esta ley con los recursos obtenidos de la reducción de gastos a que se refieren los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del presente decreto, con la finalidad de que a través de los mecanismos que considere convenientes y oportunos, se compense a las familias que dejen de recibir remesas por parte de connacionales que vivan en los Estados Unidos de América.